

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 20-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Pedro Bogani Ipince contra la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha xeintinueve de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas novecientos setenta y uno a novecientos setenta y seis, en el extremo que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento contra los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por lo expuesto en el cargo g); por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, por escrito de fojas sesenta y dos el doctor Pedro Bogani Ipince interpone queja entre otros contra los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por el cargo g), referido al presunto retardo en resolver el recurso de casación, así como inobservancia del debido proceso; Segundo: Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación en que en los considerandos de la resolución apelada no se reseñan, ni exponen, ni se analizan los hechos denunciados, tales como la carencia de exposición motivada en la resolución emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, que es contrario a la garantía del derecho al debido proceso, habiendo omitido el cumplimiento de sus deberes de función por los magistrados que integraron dicho órgano jurisdiccional; haber emitido resolución con textos diminutos, así como la negativa de dar tramite a nulidades deducidas respecto de las notificaciones pese a encontrarse acreditadas, entre otros aspectos; Tercero: Que, en relación a este cárgo la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución venida en grado de apelación se declaró incompetente para investigar a los Vocales Supremos quejados acorde a lo establecido por el artículo sesenta y nueve de su Reglamento de Organización y Funciones; además tal como lo establece el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es esta institución a efectos de aplicar la sanción de destitución, la que investiga la actuación de los Vocales y Fiscales Supremos de oficio o a pedido de parte; por lo que lo resuelto por el Órgano de Control se encuentra arreglado a ley, debiendo confirmarse el extremo impugnado; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas mil doce a mil trece, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y del señor Consejero Román Santisteban quien se excusó de asistir; por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas novecientos setenta y uno a novecientos setenta y seis, en el extremo que declaró carente de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, INVESTIGACION N° 20-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

objeto emitir pronunciamiento contra los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por lo expuesto en el cargo g; y, los devolvieron. **Registrese, comuníquese y cúmplase.**SS

NONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General